

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2514-SOT-1026, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de un árbol) derivado de los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Coscomate número 65, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de un árbol)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Coscomate número 65, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, se observaron trabajos de construcción en etapa de excavación, sin observar árboles en el predio, ni se constató el derribo de árboles.-----



Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Earth utilizando la herramienta "historial de imágenes", de lo que se desprende que en marzo de 2017, existía un árbol en el predio objeto de la denuncia.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, no cuenta con autorización para el derribo del árbol ubicado en el predio de referencia.-----

Sin embargo, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuenta con acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/008448/2017 de fecha 14 de julio de 2017, mediante el cual se autoriza el derribo de un árbol en el predio ubicado en calle Coscomate número 65, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, de la especie Fresno (*Fraxinus udhei*), debiendo realizarse la restitución de 4 árboles de la misma especie de 5 metros de altura, los cuales deberán plantarse al interior y/o exterior del predio en comento, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015 para la Ciudad de México.-----

Por lo anterior, el predio ubicado en calle Coscomate número 65, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, cuenta con acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/008448/2017 de fecha 14 de julio de 2017, emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual se autorizó el derribo de un árbol de la especie Fresno (*Fraxinus udhei*), en el que se determinó la restitución de 4 árboles de la misma especie de 5 metros de altura, los cuales deberán plantarse al interior y/o exterior del predio en comento, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015 para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Coscomate número 65, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, se observaron trabajos de construcción en etapa de excavación, sin observar árboles en el predio, ni se constató el derribo de árboles.-----
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Earth utilizando la herramienta "historial de imágenes", de lo que se desprende que en marzo de 2017, existía un árbol en el predio objeto de la denuncia.-----
3. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México cuenta con acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/008448/2017 de fecha 14 de julio de 2017, mediante el cual se autoriza el derribo de un árbol en el predio ubicado en calle Coscomate número 65, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, de la especie Fresno



(Fraxinus udhei), en el que se determinó la restitución de 4 árboles de la misma especie de 5 metros de altura, los cuales deberán plantarse al interior y/o exterior del predio en comento, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015 para la Ciudad de México.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JE/IN/MBC/SRM/OMRL



